

Santiago de Cali, 12 de abril de 2016

Citar este número al responder
0712-220212016

Señor
GONZALO MARTINEZ
Calle 7 No. 18-30
Cali - Valle del Cauca

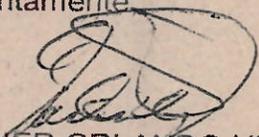
Referencia: Notificación por Aviso.

En relación con el asunto de la referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor GONZALO MARTINEZ, el contenido del auto por medio del cual se formula un pliego de cargos, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Se advierte que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta la copia simple e íntegra de la resolución.

Atentamente


DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial Sur Occidente (C)

Copia: Exp.0711-039-005-020-2012

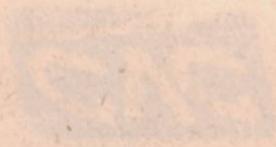
Elaboró: Sustanciadora-Stephany Charrupi-Dar Suroccidente



AL 48-0011 2584

1964

1964





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-020-2012, glosado a este Oficio No 711-061105-4 de 30 de noviembre de 2011, Respuesta solicitud de permiso para adecuar sector, al Director Regional de Jardines de Occidente, .l. "para cubrir unos lotes prefabricados para solución familiar, en la Etapa 9 Sector 4 del Parque Cementerio Jardines del Recuerdo, se autoriza dicho relleno utilizando únicamente tierra.". En informe de visita de seguimiento adelantada por funcionarios de la CVC, el día 28 de febrero de 2012, a la autorización otorgada a la Sociedad Parques y Funerarias S.A Parques y Cementerio Jardines del Recuerdo, ubicado en el sector Vereda La Sirena Corregimiento de la Buitrera del Municipio de Santiago de Cali, precisaron que:

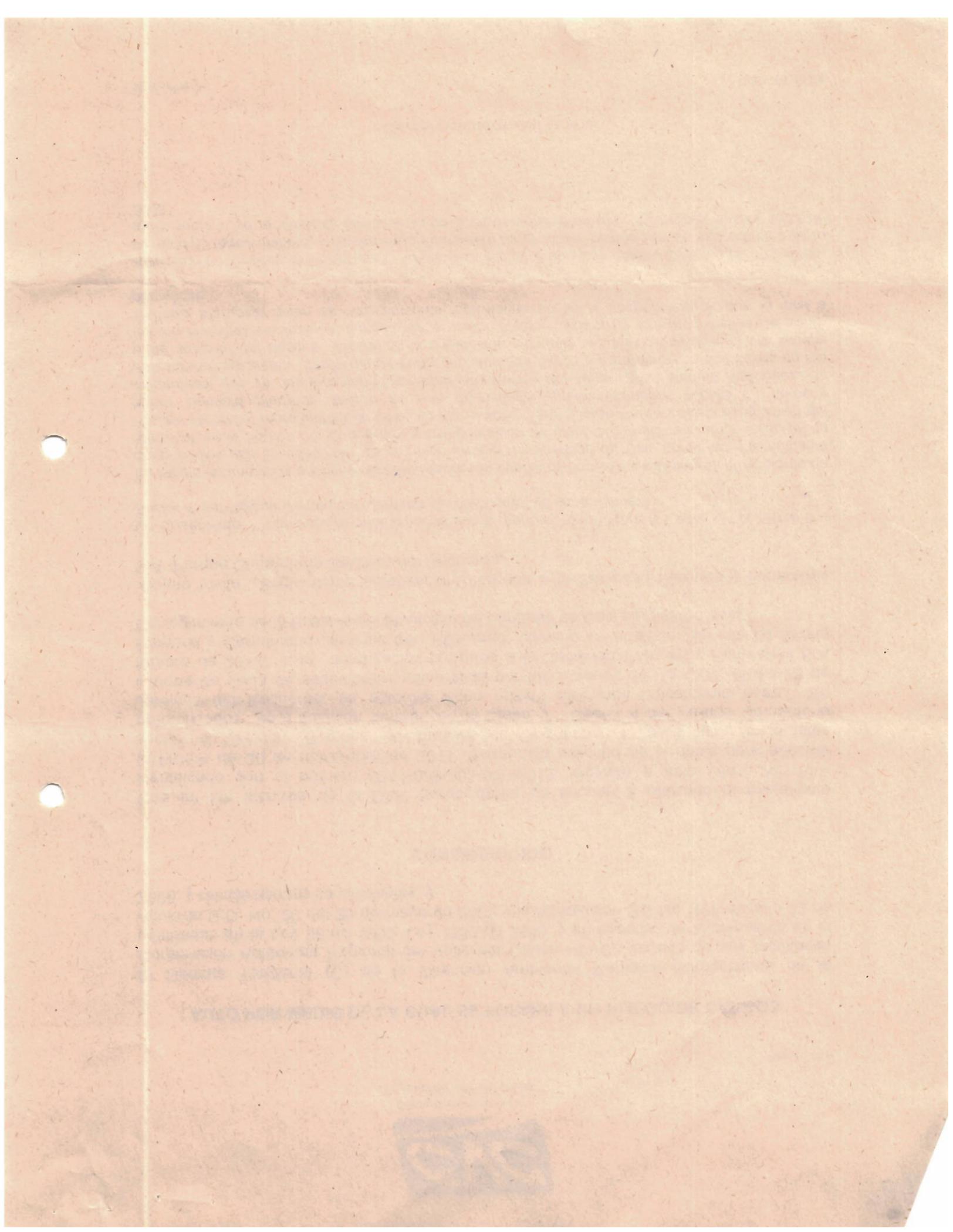
Objeto Visita: .Seguimiento autorización otorgada a la Sociedad Parques y Funerarias S.A. Parque Cementerio Jardines del Recuerdo.

Lo observado: " Los trabajos relacionados con el permiso para cubrir los lotes en la Etapa 9 – Sector 4 del Parque Cementerio Jardines del Recuerdo, ya se terminaron.

En medio de una zona boscosa, se está realizando depósitos de tierra y escombros proveniente de obras civiles que se adelantan en el casco urbano de Santiago de Cali, como las que adelanta Metrocali en la 56 con 16. El depósito y compactación de material lo está realizando la sociedad Progea del Valle, representada legalmente por el señor Hugo Duran Perea, bajo la supervisión del señor Gonzalo Martínez, donde se han depositado aproximadamente 400M3 en tierra y escombros, que ya han sido tapados según información del señor José Manuel Rodríguez. Se encontraron volquetas descargando tierra contaminada (tierra y escombros), arrojándolos en la parte superior del bosque afectando la vegetación existente, se ha construido una vía acceso interno interviniendo árboles, dirigida por el señor Álvaro Echeverri y con autorización del señor Gonzalo Martínez, quien se hizo presente, solicitando no se le suspendiera porque lo iban a perjudicar.

Actuación en la visita :A los señores Progea del Valle y Parque Cementerio Jardines del Recuerdo, se les dejó requerimiento, suspendiendo de manera inmediata la disposición de escombros y tierra en el sector; se recomendó iniciar proceso Sancionatorio conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009".

Comprometidos con la vida





Que mediante "Resolución 0710No 0711 000177 de 8 de marzo de 2012, Se Ordeno la Suspensión Inmediata de Disposición de tierras y escombros a las sociedades Progea del Valle, Parques y Funerarias S.A.; al señor Gonzalo Martínez, dentro del Parque Cementerio Y Funerarias Jardines del Recuerdo, en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto calendarado el 13 de junio de 2012, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental contra las sociedades PROGEA DEL VALLE, representada por el señor Hugo Duran Pérez o quien haga sus veces, PARQUES Y FUNERARIAS S.A.; representada legalmente por el señor Alejandro González o quien haga sus veces, y el señor Gonzalo Martínez.

Que el 25 del mes de junio de 2012, se notifico personalmente al señor HECTOR FABIO RESTREPO GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA No 94.463.366, representante del señor ALEJANDRO GONZALEZ MONDRAGON representante legal de la sociedad Parques y Funerarias S.A NIT 860015300-0 del Auto Apertura de Investigación de fecha junio 13 de 2012.

Que el 7 de Enero de 2014, se notifico personalmente el señor Hugo Duran Pérez identificado con la cedula No 16.781.993, representante legal de PROGEA DEL VALLE S.A. E.S. P. del contenido del Auto Apertura de Investigación de fecha junio 13 de 2012.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

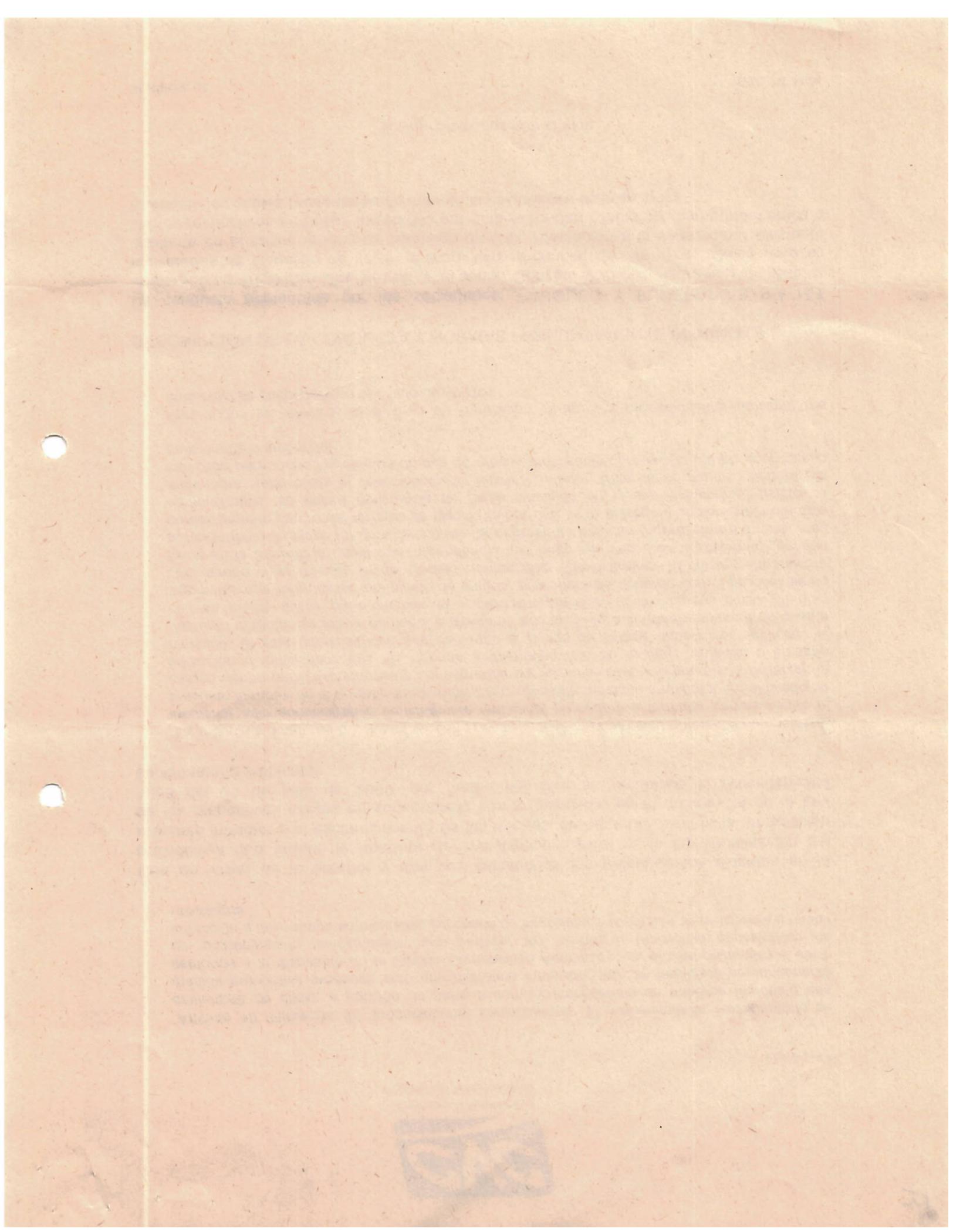
"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental."

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por las sociedades, PARQUES Y FUNERARIAS S.A.; NIT 860015300-0, PROGEA DEL VALLE y el señor Gonzalo Martínez, se traduce en realizar actividades de Deposito de tierra y escombros provenientes de obras civiles que se adelanta en el casco urbano de Santiago de Cali, Afectación a la vegetación existente sin los respectivos permisos expedidos por ésta Autoridad Ambiental, comportamientos a través de los cuales presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Comprometidos con la vida





Decreto 2811 de 1974:

"Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

(...)

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

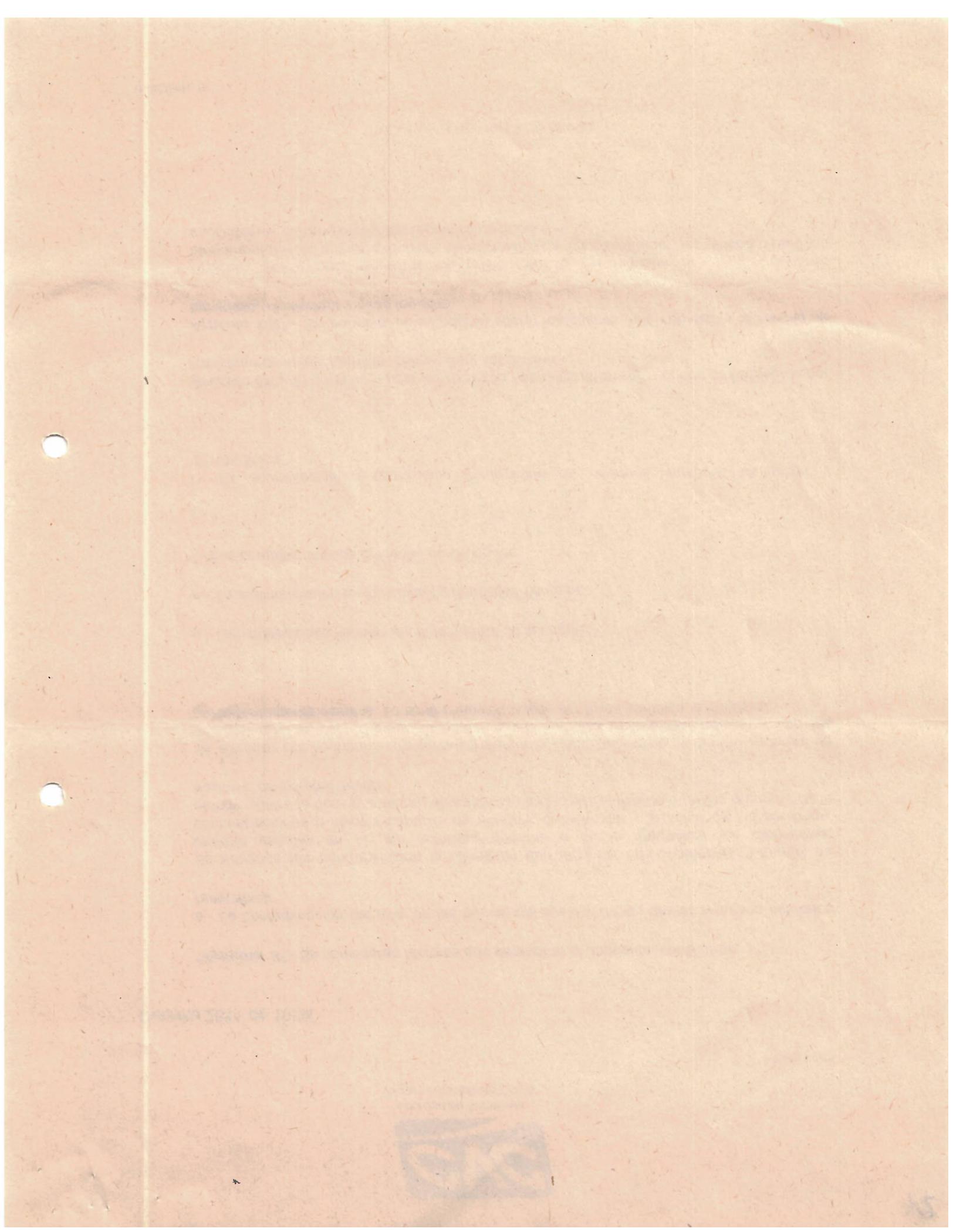
(...)

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Comprometidos con la vida





Artículo 185°.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Acuerdo 018 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca":

ARTICULO 59. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación."
(...)

"**ARTICULO 93.** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

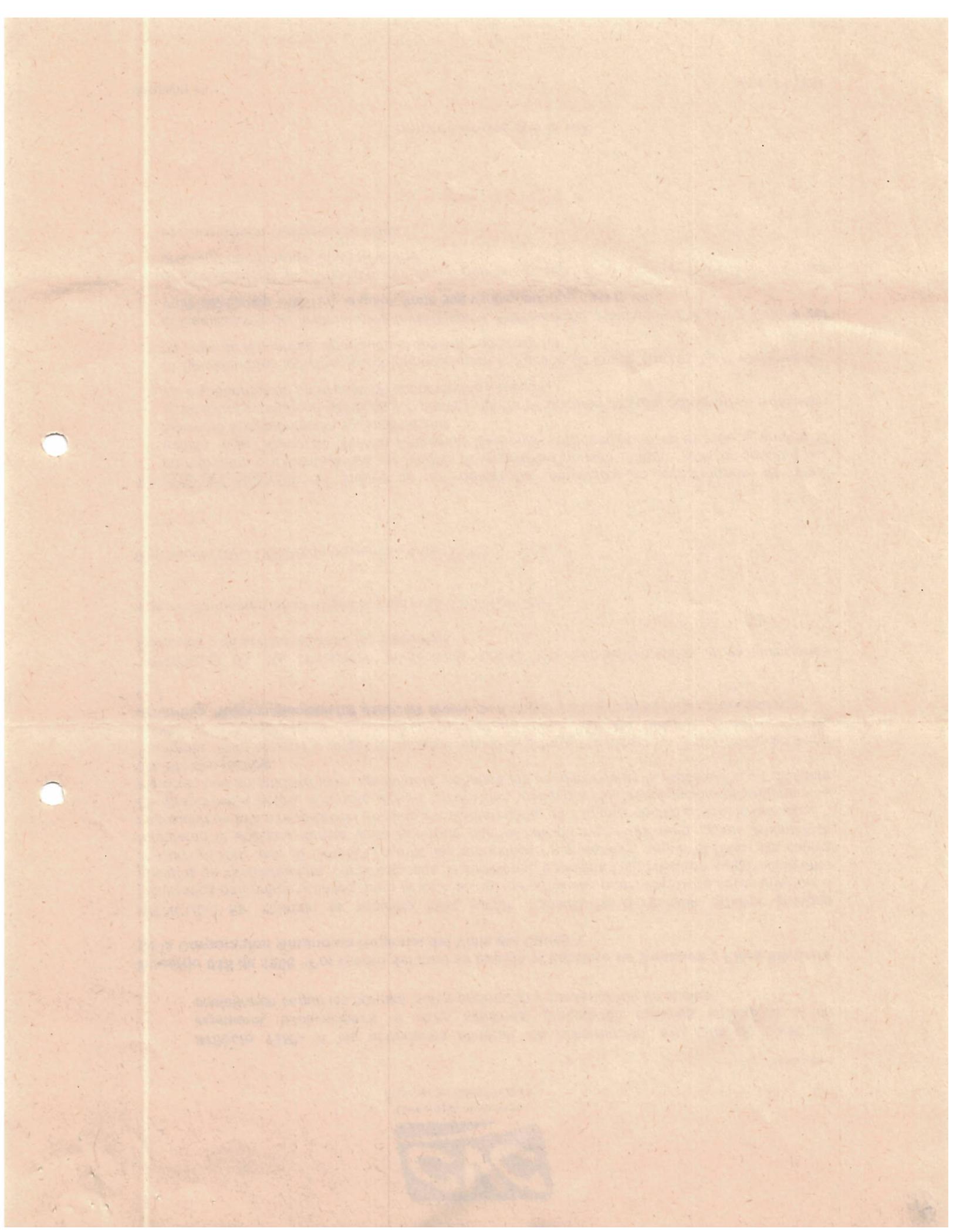
Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización"

Resolución CVC DG526 de noviembre 4 de 2004:

"(...)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca -INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - e) Cancelación Derechos de visita."

Comprometidos con la vida





Que de las visitas realizadas por funcionarios de la CVC quedó claramente evidenciado que las sociedades, PARQUES Y FUNERARIAS S.A.; NIT 860015300-0, PROGEA DEL VALLE y el señor Gonzalo Martínez, sin contar con los permisos exigidos y haciendo caso omiso a la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimiento de tierras, e intervención y erradicación de cobertura boscosa del área, violando con ello lo establecido en la normatividad objeto de transcripción precedente.

Que obran como pruebas en el expediente identificado con el número 0711-039-005-020 - 2012-, las que se relacionan a continuación:

- Informe de visita del día 28 de febrero de 2012,

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

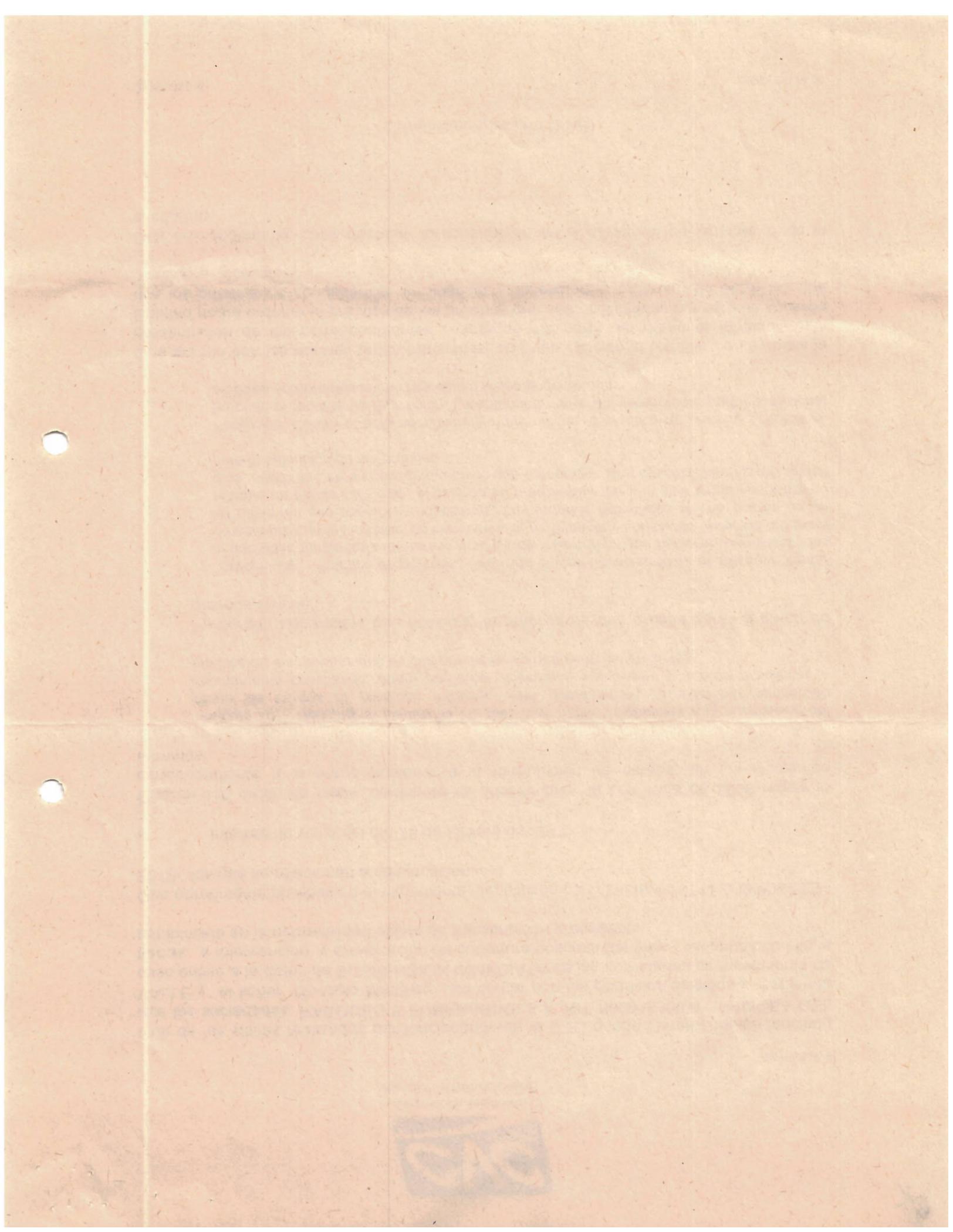
"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Formular contra las sociedades, PARQUES Y FUNERARIAS S.A.;NIT 860015300-0 , representada por Alejandro González Mondragón identificado con la cedula No 16.760.349, PROGEA DEL VALLE representada por el señor HUGO DURAN identificado con la cedula No 16,781.993 y el señor Gonzalo Martínez, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

Depositar tierra y escombros provenientes de obras civiles que se adelanta en el casco urbano de Santiago de Cali, Afectación a la vegetación existente en sector.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículos 8, 51, 132, 183, 185, del Decreto 2811 de 1974; Artículos 59 y 93 Acuerdo 018 de 1998, artículo primero de la Resolución CVC DG526 del 4 de noviembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las sociedades PARQUES Y FUNERARIAS S.A.;NIT 860015300-0 , representada por Alejandro González Mondragón identificado con la cedula No 16.760.349, PROGEA DEL VALLE representada por el señor HUGO DURAN identificado con la cedula No 16,781.993 y el señor Gonzalo Martínez o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Conceder a las sociedades PARQUES Y FUNERARIAS S.A.;NIT 860015300-0 , representada por Alejandro González Mondragón identificado con la cedula No 16.760.349, PROGEA DEL VALLE representada por el señor HUGO DURAN identificado con la cedula No 16,781.993 y el señor Gonzalo Martínez, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

Parágrafo 1º. Informar a las investigadas que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a las investigadas que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0711-039-005-020-2012-, las que se relacionan a continuación:

- Informe de visita de febrero 28 de 2012

Parágrafo 3º. Informar a las investigadas que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

02 OCT. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Piedad Mercedes Franco Rojas –Profesional Jurídica Contratista DAR Suroccidente-
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez- Profesional Jurídica Especializada DAR Suroccidente-
Revisó: Hector de Jesus Medina – Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Expediente No 711-039-005-020-2012

Comprometidos con la vida

